

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea en Valencia el Centro Piloto de Educación Preescolar «Santo Cáliz», para trescientos veinte puestos escolares, domiciliado en avenida de los Hermanos Maristas.

Dos. La Dirección del Centro comportará el ejercicio de funciones docentes.

Artículo segundo.—El Centro quedará adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica de Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

16930

REAL DECRETO 2077/1976, de 30 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballino (Orense).

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballino (Orense).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

16931

REAL DECRETO 2078/1976, de 30 de julio, por el que se crea en la Universidad de Santiago de Compostela el Instituto Universitario de Estudios y Desarrollo de Galicia.

La ineludible vinculación y especial responsabilidad que toda Universidad tiene con la investigación no puede ignorar la referencia de ésta, de manera fundamental, a los problemas del propio entorno, acogiendo, analizando y promoviendo las aspiraciones de la sociedad.

La Universidad de Santiago de Compostela, que es la Universidad de Galicia, no puede estar al margen de la sociedad que la circunda en el ámbito territorial que constituye su distrito y, por ello, resulta aconsejable la creación de un Instituto de Estudios y Desarrollo de Galicia, que realizará sus actividades en estrecha coordinación con todas las Entidades públicas y particulares relacionadas con el tema de su desarrollo.

Esto es tanto más imprescindible cuanto las características geográficas, culturales y económicas de Galicia generan una exacta conciencia de su propia peculiaridad. No es necesario insistir en la tarea primordial que en este terreno debe asumir la Universidad de Santiago, encargada de incorporar las peculiaridades regionales al patrimonio cultural de España, pero también de proporcionar las bases científicas de análisis y prospección para un desarrollo profundo, homogéneo y constante de la región.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Santiago de Compostela el Instituto Universitario de Estudios y Desarrollo de Galicia, que tendrá por finalidad mostrar la realidad de Galicia, acumular datos científicos sobre la misma, organizar y suscitar estudios para su desarrollo regional en colaboración con otros organismos públicos y privados.

Artículo segundo.—El Instituto Universitario de Estudios y Desarrollo de Galicia estará adscrito a la Universidad de Santiago de Compostela, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y tres punto seis de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, dependiendo directamente de su Rectorado.

Artículo tercero.—El Instituto establecerá anualmente su plan de investigación, que el Director propondrá a la aprobación del Patronato. De acuerdo con el citado plan, el Instituto formalizará los convenios encargados o contratos de investigación necesarios para llevarlo a cabo.

El Instituto cuidará, de modo muy especial, de fomentar y subvencionar la formación de especialistas en los temas relacionados con sus fines.

El Instituto considera de modo primordial las unidades básicas de información, mediante el establecimiento y utilización de un banco regional de datos, en la forma que estatutariamente se determine; asimismo, preparará y comunicará informes científicos sobre problemas relacionados con los fines del Instituto.

Artículo cuarto.—Los Organos de gobierno del Instituto serán el Patronato y el Director.

Artículo quinto.—El Patronato del Instituto, del que será Presidente nato el Rector de la Universidad de Santiago, estará integrado por:

Uno.—Los Vicerrectores, Decanos de Facultad y Directores de Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad de Santiago.

Dos.—Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Galicia.

Tres.—Los Directores de Centros de Investigación, con sede en Galicia, dependientes del Estado, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de otras Entidades públicas.

Cuatro.—Representantes de Organismos o Entidades privadas relacionados con el desarrollo de la región o interesados en él; designados en la forma que se determine en los Estatutos.

Cinco.—El Director del Instituto.

Artículo sexto.—El Patronato podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente. Esta última estará presidada por el Rector de la Universidad, o el Vicerrector en quien delegue, e integrada por seis miembros más, designados por el Patronato de entre sus miembros de los distintos grupos señalados en el artículo anterior.

Artículo séptimo.—En el ejercicio de sus respectivas competencias, el Patronato, la Comisión Permanente y el Director del Instituto contarán con la asistencia de un Consejo Científico Asesor, cuya composición y funciones determinarán los Estatutos.

Artículo octavo.—El Director del Instituto será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de la Universidad de Santiago, a propuesta del Rector, oído el Patronato del Instituto.

Artículo noveno.—El presupuesto del Instituto estará integrado en el de la Universidad, sin perjuicio de las donaciones, legados o aportaciones de Entidades públicas o privadas que, aceptadas por aquélla, se afectarán a los fines del Instituto.

Artículo décimo.—La gestión administrativa del Instituto será llevada por los servicios generales de Administración de la Universidad, vinculados a su Gerencia.

Artículo undécimo.—Los Estatutos serán aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato del Instituto.

El Reglamento de Régimen Interior del Instituto será elaborado por la Junta de Gobierno de la Universidad y aprobado por el Patronato del Instituto una vez constituido éste.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

16932

ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas se reestructura y convierte en el Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Una actualizada consideración de los aspectos médicos, de estructuración interna y de gestión del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social, regulado por la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, aconseja una remodelación del mismo, la clara explicitación de sus fines genéricos y específicos, así como la adecuación de sus órganos de gobierno y la organización del Centro a la demanda de participación social y a la mayor eficacia y rentabilidad del mismo. Igualmente, es necesario delimitar las circunstancias de su consideración de Centro Especial y señalar, asimismo, las oportunas especificaciones respecto a selec-

ción de personal, ingreso de enfermos y régimen de adquisiciones e inversiones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, previo informe de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Estructuración, denominación y fines

Artículo 1.º Reestructuración y denominación del Centro.

1.1. El Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas, cuya reorganización se dispuso por Orden de 28 de julio de 1971, siendo aprobado su Reglamento por Resolución de fecha de 24 de marzo de 1973, se reestructura conforme a lo establecido en la presente Orden y se regirá por lo en ella dispuesto y en el Reglamento que se dicte en desarrollo de la misma.

1.2. La referida Institución, resultante de la reestructuración, se concibe como un hospital médico-quirúrgico que prestará una asistencia integral en todos los campos de la medicina con los fines que se especifican en el artículo 2.º de la presente Orden, denominándose Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social, que dependerá de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 2.º Fines del Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social.

2.1. Son fines específicos del Centro:

2.1.1. La investigación científica y el perfeccionamiento médico-quirúrgico, mediante el desarrollo de programas clínicos y experimentales.

2.1.2. La formación general, en las distintas fases y campos de la medicina, la especialización, la docencia de posgraduados y el perfeccionamiento de los cuerpos facultativos de la Seguridad Social, con preferente atención profesional a los Médicos de Medicina General en los medios rurales.

2.1.3. El estudio y desarrollo de métodos y sistemas, tanto de tipo asistencial como de ordenación sanitaria y farmacéutica, cuya experimentación pueda servir de ayuda para su extensión a otras Instituciones de la Seguridad Social.

2.2. Son fines genéricos del Centro:

2.2.1. La asistencia sanitaria normal de una Residencia Sanitaria de la Seguridad Social, tanto en régimen de internado como de consultas, comprendiendo la asistencia de urgencia.

2.2.2. La asistencia médico-quirúrgica especializada a los beneficiarios de la Seguridad Social, en el nivel requerido por las técnicas y servicios de que el Centro esté dotado.

CAPITULO II

Organos de gobierno y consultivos del Centro

Art. 3.º Organos de gobierno.

El Centro Especial «Ramón y Cajal» se configura como una Institución de gestión participada que se encarna en los órganos que seguidamente se enumeran:

3.1. Los órganos de gobierno del Centro son:

3.1.1. Junta de gobierno.

3.1.2. Comisión permanente de la Junta de gobierno.

3.1.3. Dirección del Centro.

3.2. Los órganos consultivos son:

3.2.1. Comisión de dirección.

3.2.2. Comisión de administración.

3.2.3. Junta facultativa.

3.2.4. Comisión de investigación.

3.2.5. Comisión de formación y docencia.

3.2.6. Comisiones clínicas.

3.3. La representación de los intereses del personal, sin perjuicio de las funciones profesionales que se incardinan en los órganos relacionados en los dos puntos anteriores del presente artículo, corresponderá a los cargos sindicales, quienes actuarán como unidad orgánica de expresión y promoción colectivas, constituidos en Comisión de Representantes Sindicales del Centro.

Art. 4.º Junta de gobierno. Composición.

4.1. Presidente: Será designado por el Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

4.2. Vicepresidente: Un Vocal trabajador, elegido por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de aquel carácter que pertenezcan al mismo.

4.3. Vocales natos:

El Director del Centro Especial.

Los coordinadores funcionales de investigación y docencia.

El Director de Asuntos Sociales.

El Jefe de departamento de mayor antigüedad en el servicio, como Médico en propiedad de la Seguridad Social.

El Jefe de la unidad de enfermería.

El Administrador del Centro.

4.4. Vocales representativos:

Tres trabajadores elegidos por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de, entre los Consejeros de aquel carácter que pertenezcan al mismo.

Un empresario elegido por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de aquel carácter que pertenezcan al mismo.

Cinco facultativos de la plantilla del Centro elegidos por y en representación de cada uno de los grupos profesionales siguientes: Un Jefe de Departamento, un Jefe de Servicio, un Jefe de Sección, un Médico adjunto y un Médico residente.

Un representante del personal sanitario auxiliar titulado, elegido por el de tal carácter de la plantilla del Centro.

Un representante de los Auxiliares de clínica, elegido por quienes pertenezcan a este grupo profesional dentro de la plantilla del Centro.

Dos representantes del personal no sanitario designado por el personal de plantilla que tenga esta condición, de conformidad al Estatuto respectivo, y

Dos representantes del Consejo Provincial de Trabajadores.

4.5. Administrador del Centro: El Administrador del Centro actuará como Secretario de la Junta.

Art. 5.º Junta de gobierno. Atribuciones.

La Junta de gobierno, constituida en pleno, tendrá las atribuciones que se especifiquen en el Reglamento del Centro y se manifestarán en las siguientes materias: Orden económico, contratación de servicios y material, conservación y entretenimiento, ordenación de plantillas y, en general, régimen de funcionamiento del Centro, así como el conocimiento de la labor realizada por su Comisión Permanente.

Art. 6.º Comisión permanente de la Junta de gobierno. Composición.

6.1. Presidente: El Presidente de la Junta de gobierno.

6.2. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Junta de gobierno.

6.3. Vocales: El Director del Centro Especial.

Los coordinadores funcionales de investigación, de docencia y el Director de Asuntos Sociales.

Un trabajador designado por la Junta de gobierno entre los Vocales trabajadores de la misma en representación del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Un trabajador designado por la Junta de gobierno entre los representantes en la misma del Consejo Provincial de Trabajadores.

Cinco Vocales representantes del personal del Centro, de los cuales tres serán facultativos, designados por la Junta de gobierno de entre sus Vocales que tengan tal carácter.

El Administrador del Centro, quien además actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 7.º Comisión permanente. Atribuciones.

La Comisión permanente tendrá las atribuciones que en materia económica, régimen de adquisición de material, obras de reforma y conservación, necesidades técnicas y asistenciales, le sean conferidas en el Reglamento del Centro.

Art. 8.º Comisión de dirección. Composición.

8.1. Presidente: El Director del Centro.

8.2. Vicepresidente: Los coordinadores funcionales de investigación, de docencia y el Director de Asuntos Sociales.

8.3. Vocales: Los facultativos de carácter representativo de la Junta de gobierno del Centro.

8.4. El Jefe de la unidad de enfermería.

8.5. El Administrador del Centro, quien además actuará como Secretario.

Art. 9.º Comisión de dirección. Atribuciones.

En el Reglamento del Centro se determinarán las atribuciones de la Comisión de dirección en orden a la valoración del rendimiento cualitativo y cuantitativo y el análisis permanente de las funciones y actividades del Centro, así como las de informar los planes de actuación del Centro, las plantillas de personal, el Plan de necesidades y, en general, cuantas cuestiones y asuntos le fueran encomendados, bien por la Junta de gobierno, bien por la dirección del Centro.

Art. 10. Comisión de administración. Composición.

10.1. Presidente: El Presidente de la Junta de gobierno.

10.2. Vicepresidente: El Director del Centro.

10.3. Vocales:

Los coordinadores funcionales de investigación, de docencia y el Director de Asuntos Sociales.

Un Jefe de departamento y un Jefe de servicio que sean Vocales representativos en la Junta de gobierno, designados por los Vocales facultativos de tal carácter.

Dos Vocales representativos designados por la Junta de gobierno de entre sus Vocales que tengan aquel carácter.

El Administrador del Centro, quien además actuará como Secretario.

Art. 11. Comisión de administración. Atribuciones.

En el Reglamento del Centro Especial se determinarán las atribuciones de la Comisión de Administración relativas a las siguientes materias: Informar las adquisiciones de material y efectos sanitarios, las propuestas de adaptación y reforma de locales, el Plan económico del Centro, así como los concursos, subastas y adjudicaciones de la competencia de la Junta de gobierno e, igualmente, la de orientar y fiscalizar la organización administrativa del Centro.

Art. 12. Dirección del Centro

12.1. El Director del Centro será un Médico nombrado por la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a propuesta de la Junta de gobierno del Centro Especial.

12.2. Corresponde a la Dirección del Centro las siguientes funciones: Asumir la representación oficial del Centro, ejercer la superior autoridad de la Institución, impulsar, dirigir, coordinar y controlar todas las unidades en que se estructure el Centro y todas las funciones que en él se desarrollen en sus distintas manifestaciones, tanto técnicas, económicas, asistenciales y relativas al régimen de personal.

Art. 13. Coordinadores funcionales de investigación y docencia.

13.1. Los coordinadores funcionales de investigación y de docencia actuarán a las órdenes directas del Director del Centro y serán responsables de sus respectivas áreas de competencia.

13.2. El coordinador funcional de investigación impulsará y coordinará el estudio, análisis e experimentación de técnicas y sistemas asistenciales, tendentes al logro de la mejor calidad en la prestación sanitaria y dispensación farmacéutica de la Seguridad Social, y a su valoración y extensión a las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

13.3. El coordinador funcional de docencia del Centro Especial ordenará la enseñanza general y especializada, confeccionará planes y programas docentes y atenderá a la mejor formación de los Médicos internos y residentes; velará por el perfeccionamiento y puesta al día de los facultativos especialistas; organizará cursos y comisiones nacionales e interministeriales de formación general y especializada, y atenderá, mediante un sistema permanente de formación que comprenderá las técnicas de enseñanza a distancia, a la información y perfeccionamiento de los Médicos de Medicina General en zonas rurales.

13.4. Los coordinadores funcionales de investigación y de docencia serán nombrados, entre personas de reconocida solvencia profesional, por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta en terna, previo concurso de méritos, por el Director del Centro.

Art. 14. Junta facultativa. Composición.

14.1. Presidente: El Director del Centro.

14.2. Vicepresidente: Los coordinadores funcionales de investigación, de docencia y el Director de Asuntos Sociales.

14.3. Vocales:

Los Jefes de departamento.

Los Vocales facultativos de carácter representativo de la Junta de gobierno.

Ocho Jefes de servicio, cuatro Jefes de sección, dos Médicos adjuntos y un Médico residente, todos ellos del Centro, elegidos por los facultativos de plantilla de cada uno de los grupos profesionales respectivos.

El Jefe de la unidad de enfermería.

El Vocal representante del personal auxiliar sanitario titulado de la Junta de gobierno.

El Administrador del Centro, quien además actuará como Secretario.

Art. 15. Junta facultativa. Atribuciones.

15.1. La Junta facultativa es un órgano colegiado de asesoramiento, consulta, propuesta e información a la dirección del Centro.

15.2. Sus atribuciones serán las que se determinen en el Reglamento del Centro en orden a las facultades de información sobre adquisiciones de equipos, material y medicamentos, Plan de necesidades del Centro y, en general, sobre cualquier problema técnico-sanitario.

Art. 16. Atribuciones de los restantes órganos.

Las atribuciones y normas de funcionamiento de los órganos de gobierno y consultivos que se regulan en este capítulo II

de la presente Orden y de las comisiones de investigación y docencia y las clínicas, así como la composición de estas comisiones se determinarán en el Reglamento del Centro.

CAPITULO III

Organización del Centro

Art. 17. Organización técnica.

17.1. El Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social se estructura en departamentos, servicios y secciones, cuyo detalle se especificará en su Reglamento, de forma que el desarrollo de sus actividades permita cubrir los objetivos propuestos, tanto en su faceta asistencial como en la docente y de investigación.

17.2. Asimismo, el Reglamento del Centro determinará la organización y asistencia sanitaria general, comprendiendo las áreas de consulta externa y urgencias.

Art. 18. Organización administrativa.

18.1. Gerente.—Por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión y a propuesta del Delegado general de dicha Entidad gestora, podrá nombrarse un Gerente, quien bajo las órdenes inmediatas del Director, asumirá la responsabilidad de la gestión del Centro, a excepción de las materias técnico-asistenciales, dependiendo de él tanto el Director de Asuntos Sociales como el Administrador; caso de que hubiere sido nombrado Gerente, éste se incorporará como Vocal a las Juntas de gobierno y facultativa y a las comisiones de dirección y de administración.

18.2. Administrador.—Será nombrado por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, asumiendo la responsabilidad de las funciones y servicios administrativos del Centro y los generales del edificio hospitalario, en la forma y con las atribuciones específicas que determine el Reglamento.

18.3. Director de Asuntos Sociales.—Será nombrado por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, asumiendo la responsabilidad de la gestión y política de personal del Centro.

Art. 19. Enfermería.

Existirá en el Centro una Jefatura de Enfermería, que dependerá de la dirección y que regulará las actividades de todo el personal sanitario, auxiliar titulado y auxiliar de clínica que integre su plantilla.

CAPITULO IV

Régimen de personal del Centro

Art. 20. Plantillas y clasificación del personal.

La Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general de esta Entidad gestora, fijará en atención a las funciones encomendadas al Centro, la plantilla orgánica del mismo, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Las categorías del personal que preste sus servicios en este Centro serán las correspondientes a su titulación y funciones, de conformidad al Estatuto Jurídico que les sea aplicable.

Art. 21. Selección del personal.

21.1. El personal nombrado de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de 24 de marzo de 1973, queda consolidado en plantilla y, sin perjuicio de los acoplamientos que procedan como consecuencia de la reestructuración del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas, se le respetará la categoría por la que hubiere ingresado.

21.2. El resto del personal facultativo y no facultativo, sanitario y no sanitario, del Centro Especial, se seleccionará y designará de conformidad a los procedimientos establecidos en los Estatutos Jurídicos correspondientes del personal al servicio de la Seguridad Social, sin más excepción que la que se detalla en el punto siguiente.

21.3. La dirección del Centro, dada la especialidad del mismo, podrá proponer a la Junta de gobierno la contratación a título eventual, por tiempo determinado y función concreta, del personal cuyos servicios estime necesarios para casos excepcionales.

Art. 22. Participación y disciplina.

22.1. El Centro Especial «Ramón y Cajal» se configura como una Institución de gestión participada, cuyo ejercicio tiene lugar a través de los órganos que se enumeran en el artículo 3.º de la presente Orden.

22.2. Se establecerá un Reglamento de Faltas y Sanciones que, sin perjuicio de la normativa y procedimientos generales contenidos en los respectivos Estatutos Jurídicos del personal, ordenará esta materia para la mayor eficacia del Centro dentro del sistema sanitario de la Seguridad Social.

CAPITULO V

Régimen de ingreso de los enfermos

Art. 23.

23.1. El ingreso de enfermos en el Centro Especial «Ramón y Cajal» en régimen de internado será canalizado a través de la Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión y de las consultas externas del Centro, sin perjuicio de la asistencia de urgencia.

23.2. El ingreso de los pacientes que requieran la asistencia de alta especialidad será rigurosamente selectivo e igualmente canalizado por la Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO VI

Régimen de adquisiciones e inversiones

Art. 24. Régimen de obras, servicios y adquisiciones.

Con el fin de dotar al Centro de la máxima agilidad y eficacia funcional, la contratación de obras, servicios y adquisiciones de material de todo tipo, se llevará a cabo por su Junta de gobierno en régimen descentralizado, dentro de la normativa y límites generales establecidos por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 por la que se dispone la reorganización del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social y la Resolución de 24 de marzo de 1973, por la que se aprueba su Reglamento.

Segunda.—El Reglamento del Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social habrá de ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16933 ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.252, promovido por «Polifibra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.252, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Polifibra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve que denegó la inscripción de la marca número quinientos treinta y un mil trescientos dieciocho denominada «Polifibra», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16934

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia A. 2.708 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio, número 591, 4.ª, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Alto Arán no ha contestado a la petición de informe ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliación de red de A. T. con línea subterránea a 25 KV. y E. T. «Viviendas Cap de Arán», en término municipal de Alto Arán.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 76 de la línea, 25 KV., Artiés-Río Malo (A. 1.099 R. L.).

Final: E. T. «Viviendas Cap de Arán».

Término municipal afectado: Alto Arán.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Alto Arán, comunales.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,010.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por (1 por 70) milímetros cuadrados de aluminio, cable subterráneo.

Estación transformadora

Estación transformadora «Viviendas Cap de Arán».

Emplazamiento: Sita en Tredós, término municipal de Alto Arán.

Tipo: Interior, un transformador de 630 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida 9 de julio de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—11.495-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16935

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 4.600.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ford», modelo 4.600, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) CV.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.